

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00293/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00293/INFOEM/IP/RR/2021 Y ACUMULADOS, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión **00293/INFOEM/IP/RR/2021y acumulados**, presentada por el Comisionado Javier Martínez Cruz conforme al criterio mayoritario, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió a través de diversas solicitudes, requirió información respecto a los programas y apoyos brindados por el Ayuntamiento, así como, de una obra pública; ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el Particular se inconformó con la falta de contestación a sus requerimientos informativos; así posterior a su análisis, se determinó procede **ORDENAR** la entrega de

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00293/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la información solicitada; de igual forma se ordenó dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, es de hacer hincapié, que se agregó en el estudio, dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00293/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LFZjMez4rvCgJRYH1OIG9SIU

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00293/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LFZjMez4rvCgJRYH1OIG9SIU

- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;
- **Realizar de oficio** y a petición de parte, **análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- **Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV,

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00293/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00293/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. -

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto Particular Concurrente 293-21 A

LFZjMez4rvCgJRYH1OIG9SIU

87 6c e0 8e 70 8d 46 7f 53 60 08 84 05 18 88 05 06 c9
8e 9a 14 18 7f 66 50 2b e0 5f 36 22 82 ee 21 0d c0 b9
da 48 63 c0 2a 31 40 a8 c1 88 c0 4f 02 b3 0d 05 ea 7d
ce 9f 98 ac 29 0e d2 1f 4a 3d 56 e4 4a 2f 66 cf f2 1e 47
e6 5e 0f 10 b2 d8 7c b9 64 66 11 d3 45 87 31 8b 4a e8
d7 40 29 4b 87 c8 07 1f 45 6e 6a de 4e b6 e7 be f4 bc
ef 16 33 08 aa 0a 9d 1d 84 4f e9 41 55 ae 31 97 5a 49
17 70 fa 76 c4 6d df 09 f2 ba 59 be e2 8d 5c 6f 79 43
bc e9 e7 e4 62 3d a5 33 d6 d7 c9 83 b7 71 8d 46 e9 1a
c7 cb 31 8b 80 e8 4e 01 6c 8c 72 c0 bb 9c 77 05 5f 13
a7 2c e7 6c 2f 15 a6 fe 47 be 40 d0 91 e5 6f 26 ee 95 1c
be e0 74 f6 e9 42 79 45 bf 56 a5 aa ef c9 e7 f1 9f b7 d8
5c 34 f1 f3 22 9a 19 5e 36 20 ba 78 a0 c1 e2 0d 62 7a
44 4e fa 1a 51 fb 5e 4b b7 14 25 d4 b0 7e 55 b7 e0 41
e5

95 f1 67 d8 48 98 23 44 c4 dd a0 b7 1c a9 5b 95 53 8f
1a aa 94 3a 81 bc cb bf ce 62 bd 91 ad 98 0f 24 79 9f
0b 8a 85 97 09 33 f4 fd d6 b8 0e f9 7c 6b ed 1c e3 12
df 92 f5 86 65 f3 3f 24 20 74 02 22 ca e9 20 ec 9c 72
41 6a 59 32 07 ba 10 9a ec 39 9c 85 75 6a 11 6f 70 84
5a 4f e9 45 7e 14 13 30 79 31 62 34 83 e4 c1 89 0d 05
22 d2 9d 04 41 1c d0 46 f1 e6 3d f7 1f 66 e5 f3 95 8a
f5 78 dc 07 9a 35 d1 39 0a 38 38 7f 1b 07 18 4c a1 33
93 5e 70 15 2c ca 1d 3c 7d fd dd e7 7e f7 45 43 06 e5
2e f7 ba e5 6c e4 da b3 e7 4f 17 98 c3 ce ac d5 0a 68 6e
1d ac 7b 75 7c 91 75 51 9a 69 ef 72 f9 cb b5 09 bc f6
9a c4 5a 18 6c 40 69 27 2e 8c d8 9b 84 90 4d 66 10 23
95 1e 2e 12 10 bc 9b 95 78 a4 bb 57 30 26 77 84 5d a6
38 21 1f 41 55 8a 80 ad f7 81 4e 67 54 3b 45 0e 66 cc
5c 31 da

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular Concurrente 293-21 A

